



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO:

Artículo 1.- Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, ambos vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de Junio de 1986, sobre Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, Ley de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/99 de 29 de Septiembre) los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y Policía sean de competencia de la Entidad Local.

2.- Asimismo la presente ordenanza será de aplicación a las ocupaciones temporales que se realicen sobre terrenos de dominio público municipal y privado de uso público.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones se realicen o visualicen desde la vía pública, tengan una incidencia directa sobre ella y sean susceptibles de influir en las características, ornato y diseño de la misma, a fin de preservar y mejorar el medio urbano y garantizar la convivencia entre los ciudadanos.

Artículo 3.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y como complemento de aquéllas.

Las normas de gestión contenidas en las Ordenanzas Fiscales serán de aplicación en cuanto no se opongan a lo contenido en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sus preceptos vinculan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con aplicación, en su caso, de las normas transitorias de esta Ordenanza.

Asimismo, se regirán por la presente Ordenanza, aquellas actividades e instalaciones que se pretendan realizar en terrenos que, figuren en el P.G.O.U. como calles o vía pública, y en cualquier caso, los considerados como de uso público.

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL Y RÉGIMEN FISCAL:

Artículo 5.- Las vías públicas y demás bienes de dominio público se regirán en cuanto al régimen jurídico general por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley de Bienes de las Entidades Locales de la Junta de Andalucía y demás normas de aplicación.

Artículo 6.- El régimen fiscal de las ocupaciones de la vía pública previstas en esta Ordenanza Municipal se regirá por las Ordenanzas Fiscales correspondientes en vigor y a sus actualizaciones.

NORMAS COMUNES A TODOS LOS APROVECHAMIENTOS:

Artículo 7.- 1. Las instancias solicitando autorización para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza, se



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

presentarán de conformidad con lo prevenido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común así como demás normativa de aplicación, acompañadas de la documentación que para cada caso se indica en la presente.

Con carácter general toda **solicitud** de ocupación de la vía pública, deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- Plano expresivo del lugar exacto de la ocupación, con indicación de las dimensiones de las aceras, delimitación de la ocupación, metros libres que quedaran para el tránsito peatonal, distancias a las vías de tráfico rodado y en general cualquier circunstancia que con motivo de la ocupación se vea afectada.
- Detalle del aprovechamiento, en lo que se refiere a la forma de la instalación, tamaño y diseño de la misma.
- Copia del Alta del IAE, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- Certificado del Ayuntamiento de no tener deudas pendientes con la Hacienda Municipal.
- Fotocopia compulsada de Licencia de Apertura a nombre del solicitante, cuando el aprovechamiento corresponda a una explotación comercial e industrial.
- Declaración accediendo a la retirada de los elementos de ocupación de la vía pública en caso de que concurran situaciones de conflicto, interés público o general que así lo aconsejen
- Otros que el interesado o a instancia de Servicios Municipales se estimen. (licencia obras, informes/proyectos de técnicos competentes,...)

2. Una vez registrada la solicitud del ciudadano se remitirá copia a los Servicios Municipales pertinentes (Rentas, Policía Local u otros) que emitirán informe sobre viabilidad de la ocupación solicitada.

Las Ocupaciones de Vía Pública con informes favorables que se entiendan de uso continuado y periódicas en el tiempo (mesas y sillas, expositores,...) se incorporarán al Padrón Fiscal de la tasa correspondiente.

3. Las autorizaciones contendrán, como mínimo, el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se estime conveniente.

4. El Ayuntamiento procederá a señalar, con cargo al solicitante, la superficie a ocupar que haya sido autorizada y las actividades autorizadas estarán sujetas a vigilancia por parte de la Administración Municipal.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

5. Concluido el plazo de autorización, se procederá al levantamiento de la ocupación de la vía pública.

Artículo 8.-

Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento deberán exponerse en lugar visible y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida.

Los establecimientos y/o ciudadanos autorizados a ocupar la vía pública con los elementos descritos en esta Ordenanza quedarán obligados al exacto cumplimiento de las limitaciones que se exijan, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como garantizar siempre el paso peatonal.

Igualmente las instalaciones se realizarán adoptando las pertinentes medidas de seguridad, de las que será responsable el titular de la instalación.

Cualquier cambio o modificación de las condiciones establecidas en la autorización deberá solicitarse previamente al Ayuntamiento que emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 9.-

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido o limitarla o reducirla, si existieran causas de interés público o general debidamente justificado que lo hagan aconsejables sin que ello conlleve derecho a indemnización o compensación alguna.

Los solicitantes de la O.V.P., en caso de conflicto, deberán comunicar a los vecinos colindantes al establecimiento la intención de instalar los elementos objeto de ocupación de la vía pública. Estos podrán presentar alegaciones ante el Ayuntamiento, de las que se dará traslado al solicitante al objeto de que pueda contestarlas o rebatirlas. Los Servicios Municipales a la vista de todo lo actuado informarán sobre la procedencia de aceptar o rechazar en todo o en parte, las alegaciones de los afectados, proponiendo las condiciones que consideren oportunas para la autorización solicitada.

Artículo 10.-

1. Las licencias para la ocupación de vía pública con los usos y aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, acceso a minusválidos y tránsito de personas.

2. No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, accesos de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo.

3. Como norma general, se prohíbe la ocupación de la calzada, exceptuando la que se realiza en ferias y fiestas del municipio, que deberá ser autorizada debidamente por la Administración Municipal.

4. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 11.- En los casos de la ocupación de la vía pública señalados en esta Ordenanza por particulares sin título legítimo para ello, sin autorización, excediéndose de la autorización concedida o cuando el derecho de la ocupación se hubiese extinguido por cualquier causa, la Administración Municipal ordenará a aquellos el inmediato desalojo de las instalaciones u objetos que se encuentren en dicha ocupación. La retirada deberá efectuarse por cualquiera de los medios expuestos en la presente ordenanza, en el tiempo máximo que los servicios técnicos del ayuntamiento estimen.

- a) Si el interesado incumpliese la orden de retirar los elementos objeto de la ocupación de forma inmediata, transcurrido el tiempo referenciado podrán realizarla, de oficio, los servicios operativos del Ayuntamiento por cuenta del obligado, sin que, en ningún caso, pueda ser responsable la Administración Municipal de los deterioros o pérdidas que con tal motivo pudieran ocasionarse.
- b) Asimismo, si razones de tráfico, urbanismo u otras de interés municipal, debidamente justificadas, aconsejasen la inmediata eliminación de los elementos objeto de la ocupación, la Administración Municipal procederá a realizarla de oficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, podrán imponerse las sanciones que correspondan.

Artículo 12.- La Administración Municipal ejercerá, con relación a las vías públicas y demás bienes de uso público, las facultades de Policía que las leyes le otorgan para evitar y sancionar los actos que contravengan el orden público, la seguridad ciudadana, garantizar el libre tránsito de viandantes, el acceso de vehículos de servicio público de urgencia, la salubridad e higiene, la ordenación del tráfico, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten al desarrollo de la vía pública.

I.- LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES.

Todas las ocupaciones de vías públicas reseñadas en este apartado I de esta ordenanza municipal deberán cumplir con los requisitos exigidos y que a nivel general se detallan en la misma, debiendo asimismo cumplir con las determinaciones que establezcan el planeamiento municipal y demás normativas urbanísticas aplicables a la zona.

Artículo 13.- Las personas o entidades interesadas en ocupar la vía pública con este tipo de aprovechamientos deberán, previamente, formular la correspondiente solicitud acompañada de la documentación a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 14.-

Las solicitudes para O.V.P. con mesas y sillas deberán presentarse conforme al siguiente **calendario:**

- antes del 28 de Febrero de cada año, indicando los periodos de ocupación, la superficie y horario a ocupar en cada uno de ellos.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- Excepcionalmente se podrán conceder autorizaciones fuera del plazo previsto cuando se trate de la apertura de nuevos establecimientos u otras circunstancias así lo permitan.
- Las autorizaciones de ocupación de vía pública con mesas y sillas se otorgarán con vigencia anual, prorrogándose automáticamente salvo declaración expresa de baja o renuncia, previo informe de los Servicios Municipales que indiquen la conveniencia del cese de la ocupación.
- La presentación de la baja habrá de realizarse antes del 1 de diciembre y surtirá efectos a partir del día primero de la anualidad siguiente (periodo siguiente natural de tiempo para el que fue autorizado.)

Los horarios de las terrazas se ajustarán a la normativa legal vigente, acordándose atendiendo a los informes técnicos municipales que considerarán las distintas singularidades de la ocupación pretendida: amplitud de los espacios públicos, carácter residencial del entorno, conjunto histórico, características de la vía pública, denuncias etc.

No obstante, con carácter general las terrazas podrán instalarse en una franja de horario máximo desde las 10h. y deberán cesar en su actividad antes de las 2h. de la madrugada, pudiendo tener media hora de desalojo. Cuando alguna circunstancia singular aconseje la modificación de estos horarios, se acordará previo informe de los servicios técnicos municipales y en ningún caso podrá superar la hora de cierre del establecimiento.

El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios públicos como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas, en los que se mantendrán los mismos espacios de ocupación y se redistribuirán las terrazas existentes.

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual depende, atendiendo siempre a la calificación del mismo.

No podrán dejarse elementos algunos una vez finalizada la franja horaria de autorización de la ocupación concedida.

Artículo 15.- Un juego de mesa estándar se estima, al objeto de calcular el espacio, en cuatro metros cuadrados. En caso que la solicitud, que cumpliendo con la tipología autorizada, se refiera a otro tipo de mesa y otras dimensiones y por consiguiente aumento o disminución del nº de sillas, se realizará la correspondiente proporción a efectos del espacio público autorizado, y su correlación con la Ordenanza Fiscal que exige el abono por número de mesas estándar autorizadas.

La tipología de las terrazas responderá a los siguientes criterios generales:

- Las mesas/sillas y elementos auxiliares instalados en una misma terraza deberán ser todas del mismo modelo y diseño.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- Las mesas y sillas preferentemente deberán ser de aluminio tratado en su color, pudiendo complementarse y/o combinarse con resinas, mimbres o elementos similares de colores no vivos, preferentemente de color blanco o crema.
- Los elementos auxiliares: parasoles o sombrillas, barandillas etc., en especial en el casco histórico, deberán ser preferentemente de estructura madera en su color natural, aluminio en su color o tintados en colores no vivos. Los elementos de cubierta o lonas serán obligatoriamente de colores no vivos, preferentemente de color blanco o crema.
- En las zonas de especial interés histórico, turístico y cultural quedan prohibidas la utilización de colores vivos y publicidad en mesas/sillas y en los elementos auxiliares, salvo los referidos al establecimiento.
- Las barandillas o elementos protectores de terrazas donde se alterne la ocupación de la vía pública con el tráfico rodado se utilizarán elementos acordes con los descritos con anterioridad, pudiéndose combinar con motivos floreados o similares. La altura será del orden de 1,10 metros, contando con elementos reflectantes en las esquinas.
- Cuando a petición del interesado confluyan elementos con tipologías diferentes a las reseñadas anteriormente, previa y obligatoria solicitud podrán ser sometidas a estudio por los Servicios Municipales y autorizadas o no por el Ayuntamiento.

Artículo 16.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública los industriales de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den fachada sus respectivos negocios.

Artículo 17.- En las plazas o vías en que presente dificultades especiales para aplicar el criterio de colindancia inmediata, podrán otorgarse las licencias aplicando criterios de equitatividad razonada a determinar por los Servicios Municipales de mutuo acuerdo con los interesados, previa delimitación de los espacios públicos disponibles.

Artículo 18.- Las licencias para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, se otorgarán con las restricciones necesarias previstas en esta Ordenanza.

Con carácter general, el área de ocupación se ajustará preferentemente a la fachada del local que lo solicite con un fondo nunca superior al que perjudique o dificulte el espacio libre de interés público destinado para paso de peatones, tráfico rodado, servicios esenciales u otros que los Servicios Técnicos Municipales aconsejen.

Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas y sillas en zonas ajardinadas.

Se prohíbe la instalación de reproductores musicales en las terrazas.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas en las terrazas, deberá adjuntar a la solicitud de O.V.P. proyecto y certificado de instalación suscrito por técnico competente que acredite que se adecua a la normativa vigente al respecto.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener éstas y los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Por razones de estética, higiene y decoro no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, así como residuos propios de las instalaciones.

Queda prohibida la instalación en las terrazas de cualquier máquina comercial, recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc.

Artículo 19.- La ocupación la vía pública con mesas y sillas en la zona reservada a **aparcamientos** de vehículos podrá ser autorizado siempre y cuando se garantice la seguridad y protección de los ciudadanos. Podrá garantizarse la protección con barandillas, maceteros o elementos que no incumplan las condiciones de tipología ornamental establecidas en esta ordenanza u otras que el ayuntamiento disponga.

Será imprescindible el informe de la Policía Local para instalaciones de este tipo, de manera que se garantice la seguridad y protección de los ciudadanos y cumplan con las condiciones mínimas exigidas por la normativa y señales de circulación.

Artículo 20.- Con carácter general, en los casos de ocupación de **aceras** con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público deberá quedar expedita una franja para el paso de peatones que no podrá ser inferior a 1,20 metros, no pudiendo disponerse en dichas franjas ninguna clase de objeto que reduzca o dificulten el tránsito de peatones.

En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acerado o zonas de la calzada destinada a aparcamientos, como regla general habrá de ocuparse preferentemente las aceras, siendo competente en todo caso el Ayuntamiento para resolver sobre el lugar más conveniente de realización de la ocupación.

Artículo 21.- En **calles peatonales** la ocupación con mesas, sillas y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a. Cuando las características de la acera no permitan la ocupación, la autorización vendrá determinada por aquella zona disponible resultante tras la reserva de la franja para el paso de peatones.
- b. La ocupación con carácter general tendrá en todo momento una alineación uniforme, salvo que circunstancias singulares aconsejen otra disposición.
- c. El mobiliario y complementos que se instale en la vía pública con mesas y sillas y otro cualquier objeto cumplirán los preceptos reseñados en esta ordenanza.

Artículo 22.- Las consumiciones de comidas y bebidas deberán efectuarse en el interior de los locales, o en las terrazas y espacios habilitados y autorizados para ello, imponiéndose las sanciones que procedan al titular del establecimiento, de conformidad con la normativa de aplicación.

II.- ESTRUCTURAS AUXILIARES: PARASOLES, SOMBRILLAS....

Artículo 23.- Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: parasoles o sombrillas, mamparas o reflectores de viento y barandillas de protección o balizamiento cuyas tipologías y modelos deberán responder a las exigencias que esta ordenanza determina en el artículo 15.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Estos elementos irán descritos suficientemente en solicitud a la que hace referencia el art. 7 de esta ordenanza, debiendo ser informado por técnico municipal y dictándose resolución que accederá o no a la petición realizada, estableciendo las condiciones que para ello se estimen oportunas.

Artículo 24.- Las estructuras auxiliares deberán cumplir los siguientes requisitos:

- La instalación de parasoles o sombrillas solo podrán autorizarse sin anclajes en el pavimento, simplemente apoyadas en él, y serán de concesión preferente frente a otros elementos auxiliares de veladores.
- Las estructuras auxiliares de veladores con carácter general se instalarán preferentemente anclados a la fachada del establecimiento, cuyo titular garantizará de las medidas de seguridad pertinentes.
- Con carácter general no se autorizarán estructuras auxiliares ancladas al pavimento. Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de estructuras para cortavientos sin anclaje al suelo, previo informe justificativo, en atención a circunstancias singulares que concurran en cada caso, así como su régimen de utilización.
- La autorización de instalación de barandillas o elementos similares de balizamiento de las terrazas ubicadas en zonas de aparcamientos de vehículos requerirá informe previo favorable de la Policía Local, pudiendo ser instaladas a petición del interesado o a instancia de los Servicios Municipales como medidas de seguridad.
- Cuando a petición del interesado confluyan estructuras auxiliares diferentes a las reseñadas anteriormente, previa y obligatoria solicitud, serán sometidas a estudio por los Servicios Municipales y autorizadas o no por el ayuntamiento.
- Queda terminantemente prohibido la instalación de elementos de cierre acristalados o similares con anclajes permanente a la vía pública.
- Con carácter general todos los elementos o estructuras auxiliares de las terrazas deberán retirarse de la vía pública cuando el establecimiento no esté ejerciendo actividad o este en horario de cierre.
- La instalación de cualquier elemento auxiliar requiere su compatibilidad y adecuación a las disposiciones contenidas en el planeamiento municipal y en las normas urbanísticas.

- II.- OTRAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

Todas las ocupaciones de vías públicas reseñadas en este apartado II de esta ordenanza municipal deberán cumplir con los requisitos exigidos y que a nivel general se detallan en



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

la misma, así mismo cumplir con las determinaciones que establezcan el planeamiento municipal y demás normativas urbanísticas aplicables a la zona.

Artículo 25.- Las Ocupaciones de Vía Pública a que refiere este apartado, que contando con informes favorables, que se entiendan de uso continuado y periódico en el tiempo se incorporarán al Padrón Fiscal de la Tasa correspondiente.

Todas estas ocupaciones de vía pública están sujetas a licencia municipal. Para la autorización de las mismas es indispensable informe favorable de los servicios técnicos competentes.

Todas estas OVP deberán cumplir con los requisitos y abonos exigidos en la ordenanza fiscal correspondiente.

A.- OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA:

Artículo 26.- Las personas interesadas en realizar aprovechamiento de la vía pública con este tipo de instalaciones, deberán solicitarlo cada año, acompañada de la documentación que se indica en el artículo 7º.

Artículo 27.- No se permitirá la venta de productos no autorizados o prohibidos. Su incumplimiento dará lugar a incoación del correspondiente expediente sancionador pudiendo acordarse la revocación de la licencia concedida.

Artículo 28.- Así mismo no se permitirá la instalación de máquinas en lugares que dificulten la visibilidad de las señales de tráfico, entorpezca el tráfico rodado o el libre tránsito de peatones, la seguridad ciudadana, las normas de urbanismo, el ornato y demás materias que afecten a la vía pública.

Artículo 29.- Las autorizaciones se concederán con carácter restrictivo en la zona del conjunto histórico artístico.

B.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS, VALLADOS DE OBRAS.-

Artículo 30.- Todo aquel que pretenda o desee hacer un corte de calle, una mudanza, ocupar una zona de vía pública para un vallado de obra o similar, así como una reserva de estacionamiento público por obras, deberá solicitarlo, mediante el preceptivo escrito al Ayuntamiento de Conil, debiendo acompañar la documentación requerida en el artículo 7 de esta ordenanza, observando las condiciones mínimas de seguridad establecidas.

Todas estas ocupaciones de vía pública, por tanto, están sujetas a licencia municipal, y para la autorización de las mismas es indispensable el correspondiente informe de los servicios técnicos competentes.

Las autorizaciones para reserva de aparcamientos en la vía pública, tendrán carácter discrecional y su concesión deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 31.- Los escombros sobre la vía pública deberán ser depositados en contenedores habilitados al efecto y retirados al término de la jornada de trabajo.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

C.-MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

Bajo ningún concepto podrán depositarse mercancías o materiales de construcción en las vías públicas (escombros, arenas,...)

Artículo 32.- Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia, acompañada de la documentación reseñada en el artículo 7.

Deberán presentar memoria en la que se indicará motivo de la instalación, indicación del ancho de las aceras, calzadas, arcén, cruces cercanos, intensidad del tráfico rodado y peatonal, señalización, medidas de protección que utilizará para garantizar la seguridad del tráfico y cualquier otra circunstancia de interés municipal.

Las autorizaciones deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, estando obligados a exhibirla a requerimiento de la Inspección Municipal, los cuales en su defecto, deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.

Artículo 33.- Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamientos, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o firmes de la vía pública en debidas condiciones. Exigiéndose, a estos efectos garantía suficiente para responder de cualquier desperfecto que pudiera ocasionarse.

Artículo 34.- Los materiales o efectos de cualquier clase que circunstancialmente queden depositados en la vía pública, habiendo sido autorizados, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma, debiendo señalizarse y requerirán durante la noche la instalación de dispositivo luminoso rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

Artículo 35.- La ocupación de la vía pública con estos tipos de aprovechamientos se deberá realizar de forma tal, que se deje el espacio necesario para garantizar el tráfico peatonal, así como adoptar los medios necesarios de protección que protejan al viandante y al tráfico rodado de riesgos de desprendimientos de materiales o restos de obras procedentes del edificio en construcción.

La zona de protección que se establezca para los peatones no podrá ser ocupada con materiales de construcción, cubas y otros elementos propios de la obra.

D.- CONTENEDORES DE OBRA.

Artículo 36.-

1. Las personas o entidades interesadas en la autorización para realizar esta ocupación, deberán presentar solicitud detallada, según artículo 7, pudiéndola acompañar de las medidas de protección y señalización que adoptará para la buena identificación del obstáculo; nombre y teléfono de la empresa suministradora; tiempo de duración del aprovechamiento y licencia municipal de obras si la instalación del contenedor es consecuencia de una actuación sujeta a licencia.

2. No se concederá la presente autorización, sin acreditar estar en posesión de la licencia municipal de obras, en el caso que la misma sea preceptiva para la instalación que se pretende realizar.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 37.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados por los contenedores a cualquier elemento de la vía pública y de los daños que cause a terceros.

Artículo 38.- El contenedor será del tipo normalizado, pintado de colores que destaquen su visibilidad, debiendo señalizarse las dimensiones del mismo con material retro-refractante, catadióptrico o similar y en el mismo deberá estar escrito el nombre y apellidos o razón social, domicilio y número de teléfono de servicio permanente del propietario y titular de la licencia.

Artículo 39.- En la colocación de los contenedores deberán observarse las prescripciones siguientes:

- Se situarán preferentemente frente a la obra a que sirvan o lo más próximo posible a ella.
- Deberán situarse de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando lo establecido en la normativa de Tráfico y Seguridad Vial.
- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a los mismos, en los vados, en las reservas de estacionamiento y parada y en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrán colocarse total o parcialmente sobre los servicios públicos, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico que pueda dificultar su utilización normal.
- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona de libre acceso de 1,20 metros, como mínimo, una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas, cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3 metros en vías de un solo sentido de marcha, o de 6 metros en las vías de doble sentido.

Artículo 40.- No se podrán verter en los contenedores escombros que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que, por cualquier causa, puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Artículo 41.- Los contenedores deberán cubrirse con una lona de protección, cada vez que se interrumpa el llenado continuo y para su transporte ulterior.

Artículo 42.- Los contenedores deberán ser retirados de la vía pública:

- Al terminar el plazo por el que fue concedida la licencia.
- En cualquier momento, a requerimiento de la Administración Municipal.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

- Para su vaciado, tan pronto hayan sido llenados o como máximo dentro del mismo día.
- En el casco antiguo o histórico y comercial los fines de semana y festivos.

Artículo 43.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse en horas en las que en menor medida se dificulte el tránsito rodado. El Ayuntamiento podrá fijar y/o limitar los días y horas de tales operaciones.

Artículo 44.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

III.- REGIMEN DE SANCIONES.-

Artículo 45.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refieren estas Ordenanzas los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

- a. Se considera infracción leve, la falta de ornato y limpieza, el deterioro leve de mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación o cualquier otra que no esté calificada como grave o muy grave.
- b. Se considerarán infracciones graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un mismo año natural, la ocupación de mayor superficie de la autorizada o el exceso en el ejercicio de la autorización concedida, el deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación, el mantenimiento de ésta en mal estado y la no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las Autoridades, Agentes e Inspectores Municipales que la soliciten.
- c. Se consideran infracciones muy graves la reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en un mismo año natural, desobedecer las órdenes de la autoridad municipal competente, adosar a la instalación o colocar en las inmediaciones elementos de sonido o megafonía sin estar debidamente autorizados, mantener la instalación una vez anulada la autorización, o realizar la ocupación de la vía pública sin autorización y no realizar la instalación observando las prescripciones de esta Ordenanza y las que la autorización señale.

Artículo 46.- La imposición de estas sanciones será independiente del devengo de tasas e indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento y en ningún caso el abono de tales conceptos implicará autorización o legalización de la ocupación realizada.

Artículo 47.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros, las graves con multa de 301 euros a 600 euros y las muy graves con multa de 601 euros a 3.000 euros y revocación de la licencia concedida, todo ello sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza en cuanto a la retirada de los elementos de la ocupación.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Artículo 48.- En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo anterior, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes y agravantes que concurran.

DISPONSICIONES TRANSITORIAS

Se establece un plazo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la renovación de las instalaciones al objeto de adecuarlas a las disposiciones de la nueva ordenanza reguladora.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza y en particular la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación temporal con mesas, veladores o instalaciones análogas, aprobada el 27 de noviembre de 1998.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez sea aprobada con carácter definitivo y sean resueltas las reclamaciones, si las hubiere.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo con la correspondiente Ordenanza se someterán a información pública en el Tablón de Anuncios Municipal y en el BOP por un plazo de treinta días durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Dicho Acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá elevado a definitivo para el caso de no presentación de reclamaciones en el plazo de información pública”.